



AAI-9.015  
Exp.: 10-IPPC-00111.1/2021  
Exp.: 10-IPPC-00012.2/2023  
Revisión AAI y Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA NANTA, S.A.U. CON NIF: A58596628, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIÑÓN, Y SE CAMBIA SU DENOMINACIÓN SOCIAL QUE PASA A SER NUTRECO ANIMAL NUTRITION IBERIA, S.A.U. CON NIF: A58596628.**

La actividad desarrollada por NUTRECO ANIMAL NUTRITION IBERIA, S.A.U. se corresponde con el CNAE-2025: 10.91 "Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja" (CNAE-2009: 10.9 "Fabricación de productos para la alimentación animal") y consiste en la producción de piensos compuestos a partir de harinas de diversos cereales, premezclas y aditivos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Noruega, número 4, del término municipal de Griñón, correspondiente a la siguiente finca:

| Finca | Libro | Tomo | Folio | Referencia catastral | Registro                                     |
|-------|-------|------|-------|----------------------|----------------------------------------------|
| 6086  | 42    | 2581 | 64    | 7311201VK2571S0001PE | Registro de la Propiedad N.º 32601 de Getafe |
| 580   | 30    | 902  | 37    |                      |                                              |

Las coordenadas UTM (ETRS89-30T) de la instalación son las siguientes:

X = 427.270, Y = 4.450.894.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-9.015/06, con fecha 2 de octubre de 2014 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada a la empresa NANTA, S.A., (NANTA), NIF: A79279253, ubicada en el término municipal de Griñón, para su instalación de fabricación de productos para la alimentación animal, y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

**Segundo.** Con fecha 24 de marzo de 2023 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI otorgada a NANTA, S.A., NIF: A79279253, a favor de NANTA, S.A.U. con NIF: A58596628.



**Tercero.** Con fecha 20 de enero de 2025 (Ref.: 10/042733.9/25) NUTRECO ANIMAL NUTRITION IBERIA S.A. (NUTRECO) entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en la que declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del artículo 28.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 12 de enero de 2021 y registro de salida nº 10/006601.9/21, se comunica al titular la publicación de Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (publicada en el DOUE núm. 313, de 4 de diciembre de 2019), y se solicitaba que, una vez revisadas por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 5 de diciembre de 2023 (Exp. 10-OIAC-00001.5/2021).

**Segundo.** Con fecha 16 de noviembre de 2021 y registro de entrada nº 10/583462.9/21, el titular comunica el desmantelamiento de la línea de producción de harinas de pescado, y en consecuencia solicita sea dado de baja el foco 6 asociado al sistema 4 de granulación (Exp. 10-IPPC-00111.1/2021).

**Tercero.** Con fecha 23 de diciembre de 2021 y registro de entrada nº 10/659877.9/21, el titular remite el *"Informe técnico relativo a la revisión de la autorización ambiental integrada en respuesta a la adaptación a las mejores técnicas disponibles del sector"*. En dicho informe técnico también se solicita aumentar la capacidad de producción de piensos compuestos a 190.000 t/año) (Exp. 10-OIAC-00001.5/2021).

**Cuarto.** Con fechas 12 de mayo, 21 y 28 de octubre de 2022 (Ref. de entrada nº 10/288643.9/22, nº 10/795719.9/22 y 10/828269.9/22, respectivamente), NANTA remite información actualizada sobre los procesos de generación y los residuos peligrosos producidos, las condiciones de almacenamiento y la gestión prevista, así como una memoria ambiental del proyecto de modificación correspondiente al desmantelamiento de la línea de producción de harinas de pescado, junto a la actualización de la tipología, cantidades de los residuos, y procesos generadores de residuos como consecuencia de la actividad realizada (Exp. 10-OIAC-00136.7/2022).

**Quinto.** Con fecha 24 de marzo de 2023 se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019.

En fecha de 29 de marzo de 2023 (Ref. 10/334358.9/23) se recibe el informe del Canal de Isabel II, en la misma fecha de 29 de marzo de 2023 (Ref. 45/296596.9/23) del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria, el 14 de abril de 2023 (Ref. 07/944606.9/23) del Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, y el 17 de mayo de 2023 (Ref. 10/512320.9/23) de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).



**Sexto.** Con fecha 12 de mayo de 2023 y registro de salida nº Ref.: 10/488794.9/23, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado en el Anexo de la comunicación para proceder a esta revisión.

**Séptimo.** Con fecha 6 de noviembre de 2023 y registro de entrada nº 30/110414.9/23, el titular remite un escrito para la *"Revisión de oficio de la AAI otorgada a NANTA S.A.U. y evaluación de las instalaciones con respecto a la aplicación de las MTD del sector"*.

**Octavo.** Con fecha 12 de febrero de 2024 y registro de entrada nº 10/128295.9/24, el titular remite documentación complementaria requerida por esta Dirección General, con fecha 1 de diciembre de 2023 (Ref. 30/201958.9/23), relativa a la implantación del SGA (MTD 1) y el plan de eficiencia energética (MTD 6), así como un informe del potencial de ahorro entre las plantas del grupo NUTRECO.

Así mismo, solicita la modificación de la AAI para la instalación de una nueva línea de elaboración de piensos compuestos de alta calidad y de una planta de ósmosis inversa a lo largo del año 2024, y notifica el desmantelamiento del depósito aéreo de GLP de 4.880 l.

**Noveno.** Con vistas a poder continuar con la tramitación de la revisión de la AAI, con fecha 17 de junio de 2024 y registro de salida nº 10/538685.9/24, esta Dirección General solicita nueva información complementaria acerca de las modificaciones solicitadas, la cual fue remitida por el titular el día 11 de julio de 2024, y registros de entrada nº 10/620355.9/24, 10/620371.9/24 y 10/620384.9/24, respectivamente. Entre la documentación aportada, el titular presenta la memoria justificativa de la modificación no sustancial correspondiente a la instalación de una nueva línea de elaboración de piensos compuestos de alta calidad, junto a información relativa a las instalaciones referentes a la planta de ósmosis inversa, los focos y los residuos producidos, entre otros datos. así como un documento actualizado a enero de 2024 del Anexo III de la Resolución de 2 de octubre de 2014, donde quedan reflejadas las modificaciones realizadas en las instalaciones hasta ese momento.

En relación al cambio de denominación a favor de NUTRECO ANIMAL NUTRITION IBERIA, S.A.U. se aportan los siguientes documentos:

- Escrituras notariales de cambio de denominación.
- Certificado de inscripción en el registro mercantil de Madrid.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal, NIF.
- Poder bastantado del representante.

**Décimo.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes. Con fechas 12, 19, 20 y 24 de septiembre, y 7 de octubre de 2024, se recibieron contestaciones del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria, del Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, de la Subdirección General de Protección Civil, del Canal de Isabel II y de la Dirección General de Salud Pública, respectivamente.

Con fecha 22 de octubre de 2024 y registro de salida nº 10/907669.9/24, esta Dirección General da traslado al titular de los informes remitidos por los organismos consultados, enumerados en el párrafo previo.



**Undécimo.** Con fecha 11 de octubre de 2024 y registro de entrada 10/876370.9/24, el titular remite la información requerida sobre la situación actual de la empresa TROUW NUTRITION ESPAÑA S.A. Se comunica que dicha mercantil ya no existe al haber sido absorbida, junto con NANTA, S.A.U., por NUTRECO ANIMAL NUTRITION IBERIA, S.A.U. Además, se aportan las escrituras de cambio de denominación social, aclaraciones sobre el pozo existente en sus instalaciones y el futuro foco 6 el cual será instalado una vez sea autorizada la nueva línea de producción de pienso específico para caballos, y las características de peligrosidad (HP) asignadas a cada residuo generado.

**Duodécimo.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM Núm. 287, de 2 de diciembre de 2024) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Griñón, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

**Decimotercero.** Con fecha 18 de febrero de 2025 (Ref. nº 10/127403.9/25) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen "*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*".

**Decimocuarto.** Con fecha 24 de marzo de 2025 y registros de entrada nº 10/251875.9/25 y 10/251884.9/25, el titular remite la documentación solicitada por los organismos competentes consultados.

**Decimoquinto.** Con fecha 20 de junio de 2025 y registro de entrada nº 10/528294.9/25, el titular presenta la descripción actualizada de las instalaciones de NUTRECO, Anexo II de la AAI, que incluye el área de manufactura de piensos (antes NANTA) y la de premezclas-Premix, también llamada correctores (antes TROUW).

**Decimosexto.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, tras la visita realizada en fecha 23 de abril de 2024 a las instalaciones de NUTRECO, y realizada una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, se elaboró el Informe previo a la propuesta de Resolución, y con fecha 17 de septiembre de 2025, se procedió a realizar el trámite de audiencia. Los titulares presentaron alegaciones en plazo, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el **epígrafe 9.1 b) ii)** del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 5.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación según el cual, los titulares de las instalaciones deberán



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908662085135481957671**

comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la transmisión de su titularidad.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Cuarto.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones solicitadas por el titular se consideran “no sustanciales”, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

**Quinto.** La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, para la adaptación de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Sexto.** La tramitación del expediente de **cambio de denominación** de la autorización ambiental integrada se ha realizado de conformidad con la normativa aplicable.

**Séptimo.** Se incluyen de oficio las modificaciones no sustanciales solicitadas, a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (Exps. 10-IPPC-00111.1/2021, 10-OIAC-00136.7/2022 y 10-IPPC-00012.2/2023).

**Octavo.** La instalación **no** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**Noveno.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Décimo.** La instalación estará a lo dispuesto, en su caso, en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, para la prevención de la contaminación lumínica, y favoreciendo los objetivos establecidos en la Disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





**Undécimo.** La instalación **no** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Duodécimo.** La autorización se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

**Decimotercero.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, se continuará aplicando en tanto no sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 2.d de la disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

**Decimocuarto.** La instalación se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas Disposiciones.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

## RESUELVE,

**Primero.** **Cambiar la denominación de la autorización ambiental integrada** otorgada mediante resolución de la Dirección General de Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de 24 de marzo de 2023, a NANTA, S.A.U., con NIF A58596628, a favor de NUTRECO ANIMAL NUTRITION IBERIA, S.A.U., con mismo NIF, para la instalación ubicada en calle Noruega, 4, Griñón, incluida en el epígrafe 9.1.b) ii) del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a los efectos de las correspondientes responsabilidades queda subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Se mantienen el número de identificación para la gestión de residuos (**AAI/MD/P11/08078**) y el código **NIMA 2800008005** asignados a la instalación.

**Segundo.** **Emitir nueva resolución por la que se revisa la autorización ambiental integrada** otorgada mediante resolución de fecha 2 de octubre de 2014 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de la Comunidad de Madrid, a la empresa NANTA, S.A., con NIF: A79279253, para su instalación de fabricación de productos para la alimentación



animal, ubicada en el término municipal de Griñón, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para adaptarla a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descritas en los antecedentes de hecho Segundo y Tercero, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas, valores límite de emisión y control ambiental**
- ANEXO II Descripción de las instalaciones**
- ANEXO III Aplicación de las mejores técnicas disponibles**
- ANEXO IV Informe de criterios a considerar en el control de las aguas subterráneas Confederación Hidrográfica del Tajo (13 de febrero de 2025)**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo II y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y IV), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Tercero. Considerar** las modificaciones comunicadas en fechas de 16 de noviembre y 23 de diciembre de 2021, 12 de mayo y 21 y 28 de octubre de 2022, y 12 de febrero y 11 de julio de 2024, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Cuarto.

**Cuarto. Modificar** el apartado Cuarto del Resuelve de la resolución de fecha 2 de octubre de 2014 que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Sexto. Considerar** que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.*

*En ese sentido, **comunicar** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en la próxima actualización de la autorización ambiental integrada se establecerán controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo”.*

**Quinto. La Resolución será eficaz** desde el día siguiente a la recepción por parte de NUTRECO. Las condiciones establecidas en la presente resolución sustituyen a partir de dicha fecha las condiciones establecidas en la resolución de 2 de octubre de 2014 de la Dirección General de Evaluación Ambiental

**Sexto. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Séptimo. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- La autorización de vertido al sistema integral de saneamiento, prevista en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.



- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo al apartado 1.b) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

**Octavo. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- La comunicación previa establecida en el artículo 35.1. a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, prevista para los productores de residuos peligrosos.

**Noveno. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Décimo. Comunicar** que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En relación con el apartado c) de dicho artículo, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en lo relativo al apartado d) del mencionado artículo 5, deberá comunicarse cualquier modificación que se produjera respecto a la propiedad y explotación de las instalaciones actualmente existentes en el emplazamiento.

**Undécimo. Declarar extinguida** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de NUTRECO ANIMAL NUTRITION IBERIA, S.A.U., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.





**Duodécimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**Decimotercero. Disponer de un seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 20.6. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00.-€** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Decimocuarto. Disponer** de un análisis de riesgos medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Decimoquinto. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, entre otros, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental que correspondan según la normativa vigente en la materia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA  
Fecha: 2025.12.09 12:44



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908662085135481957671**

## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

#### 1. CONDICIONES GENERALES

**1.1.** La actividad deberá disponer de los registros y permisos que, legal y reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial, así como las licencias y permisos municipales para el desarrollo de las nuevas actividades y de las modificaciones en las instalaciones.

Así mismo se deberán implantar y cumplir las mejores tecnologías disponibles establecidas por el titular y que aparecen descritas en el Anexo III de esta autorización.

**1.2.** De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio con competencias en medio ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 22.1.i) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y según se indique en este Anexo I, el titular deberá comunicar al órgano competente la información basada en los resultados del control de todo tipo de emisiones, residuos y otros datos solicitados que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

**1.3.** En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**1.4.** El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34.3 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Posteriormente, al mes de su revisión, presentará la Declaración Responsable, de acuerdo al Anexo IV del citado Real Decreto.

**1.5.** El operador de las instalaciones deberá tener implantado un sistema de gestión ambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, el cual estará a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.



## 2. RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADOS EN LA PRODUCCIÓN

### 2.1. CONDICIONES PARTICULARES

**2.1.1.** La energía, el agua, las materias primas y otros recursos se utilizarán de manera eficiente, no debiendo superarse las cantidades autorizadas recogidas en el Anexo II, salvo causas debidamente justificadas

**2.1.2.** El combustible a utilizar en la instalación es gas natural, excepto en los casos de arranques, paradas y emergencias en que podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.

**2.1.3.** Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las naves. En el momento de su renovación o sustitución, la iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica.

**2.1.4.** El incremento de los caudales totales utilizados del pozo existente, así como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El titular deberá informar a esta Dirección General de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente acorde con el uso autorizado por el órgano competente.

El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, según lo indicado en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, con el fin de mantener un control efectivo de la totalidad del volumen de agua captado.

De acuerdo con el artículo 3.3. del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales, dicho contador deberá estar aprobado por el ente gestor.

### 2.2. CONTROL AMBIENTAL

**2.2.1.** Se mantendrá en la instalación, a disposición de la autoridad competente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

**2.2.2.** La instalación deberá disponer de un **plan de eficiencia energética**, conforme al contenido del apartado a) de la MTD 6 de la Decisión 2019/2031, de la Comisión de 12 de noviembre de 2019.

En el **plazo de seis meses** desde la recepción de la resolución, el titular deberá presentar un Plan de Eficiencia Energética, el cual se adaptará a las características específicas de la instalación. Una vez revisado se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

**2.2.3. Anualmente**, se elaborará un **informe de la aplicación del plan de eficiencia energética** con los resultados de la aplicación del citado Plan (según Cuadro 2- Niveles indicativos del comportamiento ambiental para el consumo específico de energía-, para piensos compuestos, del apartado 2.1.1. de la Decisión 2019/2031 de la Comisión), el cual se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

**2.2.4.** Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.

**2.2.5.** Adicionalmente, en cuanto al abastecimiento con agua de pozo, el sistema de control, registro y almacenamiento de los volúmenes de agua captados, deberá regirse por lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre. De esta forma, los datos registrados deberán ponerse a disposición de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el formato y periodicidad especificadas en dicha Orden.

### 3. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

#### 3.1. CONDICIONES PARTICULARES

**3.1.1.** La instalación dispondrá de redes separativas que recojan los diferentes tipos de efluentes generados (aguas sanitarias y pluviales limpias y aguas de proceso procedentes de las purgas de caldera), no debiendo existir ninguna conexión directa entre los colectores de las diferentes redes.

**3.1.2.** Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de materias primas y de residuos peligrosos serán estancas.



**3.1.3.** No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de las naves de producción conectadas a la red de saneamiento.

**3.1.4.** Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

**3.1.5.** Queda prohibido verter al sistema integral de saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

**3.1.6.** Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y en el Decreto 57/2005, de 30 de junio. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

**3.1.7.** Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a esta Dirección General:

| Id. Punto de vertido | Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89 |           | Tipo de vertido                  | Depuración previa al vertido al SIS | Contaminantes generados                                                                                                                                                                                                          | Destino del vertido                                                    |
|----------------------|--------------------------------|-----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
|                      | X                              | Y         |                                  |                                     |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                        |
| 1                    | 427.252                        | 4.450.973 | De proceso (purga de calderas)   | NO                                  | Caudal medio<br>pH<br>Conductividad<br>Temperatura<br>DBO <sub>5</sub><br>DQO<br>Sólidos en Suspensión<br>Aceites/grasas<br>Cloruros<br>Detergentes totales<br>Sulfatos<br>Toxicidad<br>Zinc<br>Fósforo total<br>Nitrógeno total | Sistema integral de saneamiento (Griñón).<br><br>EDAR municipal Guatén |
| 2                    | 427.235                        | 4.450.876 | Sanitario (oficinas) y pluviales | NO                                  |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                        |

**3.1.8.** El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908662085135481957671



| Parámetro                                 | 1. Arqueta purga caldera | 2. Arqueta oficinas |
|-------------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| pH                                        | 9                        | 7,5                 |
| Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ) | 5.250                    | 750                 |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)                   | 100                      | 100                 |
| DQO (mg/l)                                | 175                      | 175                 |
| Sólidos en suspensión (mg/l)              | 100                      | 100                 |
| Aceites y grasas (mg/l)                   | 10                       | 10                  |
| Cloruros (mg/l)                           | 1.421                    | 200                 |
| Detergentes totales (mg/l)                | 3                        | 3                   |
| Sulfatos (mg/l)                           | 655                      | 100                 |
| Toxicidad (Equitox/m <sup>3</sup> )       | 5                        | 2,5                 |
| Zinc (mg/l)                               | 1                        | 0,64                |
| Fósforo total (mg/l)                      | 10                       | 5                   |
| Nitrógeno total (mg/l)                    | 30                       | 62,5                |

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

**3.1.9.** Los controles de vertido se realizarán en las arquetas de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

**3.1.10.** Conforme al artículo 16 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

**3.1.11.** La instalación aplicará las técnicas establecidas en la MTD 7 de la Decisión 2019/2031, de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, para la reducción del consumo de agua y de vertido de aguas residuales.

## 3.2. CONTROL DE VERTIDOS

**3.2.1.** Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en



la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.

**3.2.2.** Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.

**3.2.3.** El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

| Puntos de vertido         | Tipo de muestra | Periodicidad | Parámetros                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------|-----------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Arqueta purga calderas | Compuesta (*)   | Semestral    | <p>pH (**)<br/>Conductividad (**)<br/>Temperatura (**)<br/>DQO<br/>DBO5<br/>Sólidos en Suspensión<br/>Aceites y grasas<br/>Fósforo total<br/>Nitrógeno total<br/>Cloruros<br/>Sulfatos<br/>Detergentes<br/>Zinc y compuestos<br/>Toxicidad</p> |
| 2. Arqueta agua sanitaria | Puntual         | Anual        |                                                                                                                                                                                                                                                |

(\*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(\*\*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

**3.2.4.** El muestreo y los análisis deberán ajustarse a lo establecido para la caracterización de vertidos líquidos industriales en el Decreto 62/1994, de 16 de junio.

**3.2.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

**3.2.6.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se

entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en esta Resolución).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

**3.2.7.** De conformidad con el artículo 8.3. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 1 de diciembre, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

#### 4. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

##### 4.1. CONDICIONES PARTICULARES

##### 4.1.1. CATALOGACIÓN DE FOCOS

De acuerdo con el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

| FOCOS DE PROCESO: PIENSOS COMPUESTOS    |       |             |                                   |           |                            |                       |                  |                                                     |         |
|-----------------------------------------|-------|-------------|-----------------------------------|-----------|----------------------------|-----------------------|------------------|-----------------------------------------------------|---------|
| ID FOCO                                 | CAPCA |             | Coordenadas UTM<br>Huso 30-ETRS89 |           | Contaminantes<br>generados | Sistema<br>depuración | Caudal<br>(m3/h) | Sistemático y<br>Horas<br>funcionamiento<br>anuales |         |
|                                         | GRUPO | CÓDIGO      | X                                 | Y         |                            |                       |                  |                                                     |         |
| <b>Foco 1:</b> Molino 1                 | B     | 04 06 05 08 | 427.189                           | 4.451.012 | Partículas                 | Filtro mangas         | 0,70             | Si                                                  | 5.304 h |
| <b>Foco 2:</b> Molino 2                 | B     | 04 06 05 08 | 427.196                           | 4.451.012 | Partículas                 | Filtro mangas         | 0,70             | Si                                                  | 5.616 h |
| <b>Foco 3:</b> Granulación<br>Sistema 1 | B     | 04 06 05 08 | 427.238                           | 4.450.967 | Partículas                 | Filtro mangas         | 2,23             | Si                                                  | 5.304 h |
| <b>Foco 4:</b> Granulación<br>Sistema 2 | B     | 04 06 05 08 | 427.232                           | 4.450.969 | Partículas                 | Filtro mangas         | 2,23             | Si                                                  | 5.616 h |
| <b>Foco 5:</b> Granulación<br>Sistema 3 | B     | 04 06 05 08 | 427.179                           | 4.450.958 | Partículas                 | Filtro mangas         | 2,23             | Si                                                  | 4.368 h |

| FOCOS DE PROCESO: PREMEZCLAS Y CORRECTORES     |       |             |                                   |           |                            |                       |                  |                                                     |       |
|------------------------------------------------|-------|-------------|-----------------------------------|-----------|----------------------------|-----------------------|------------------|-----------------------------------------------------|-------|
| ID FOCO                                        | CAPCA |             | Coordenadas UTM<br>Huso 30-ETRS89 |           | Contaminantes<br>generados | Sistema<br>depuración | Caudal<br>(m3/h) | Sistemático y<br>Horas<br>funcionamiento<br>anuales |       |
|                                                | GRUPO | CÓDIGO      | X                                 | Y         |                            |                       |                  |                                                     |       |
| <b>Foco 9:</b> Aspiración<br>tolvas            | B     | 04 06 05 08 | 427.282                           | 4.450.971 | Partículas                 | Filtro mangas         | 0,48             | Si                                                  | 4.200 |
| <b>Foco 10:</b> Aspiración<br>vaciado básculas | B     | 04 06 05 08 | 427.280                           | 4.450.965 | Partículas                 | Filtro mangas         | 0,48             | Si                                                  | 4.200 |



| FOCOS DE COMBUSTIÓN                 |       |             |                                   |           |                              |                            |                       |                                                     |         |             |          |
|-------------------------------------|-------|-------------|-----------------------------------|-----------|------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------|---------|-------------|----------|
| ID FOCO                             | CAPCA |             | Coordenadas UTM<br>Huso 30-ETRS89 |           | Potencia<br>térmica<br>(kWt) | Contaminantes<br>generados | Sistema<br>depuración | Sistemático y<br>Horas<br>funcionamiento<br>anuales |         | Dimensiones |          |
|                                     | GRUPO | CÓDIGO      | X                                 | Y         |                              |                            |                       |                                                     |         | Ø (m)       | Alt. (m) |
| <b>Foco 7:</b><br>Generador vapor 1 | C     | 03 01 03 03 | 427.242                           | 4.450.981 | 1.950                        | CO, NOx                    | No                    | Si                                                  | 1.560 h | 0,10        | 30       |
| <b>Foco 8:</b><br>Generador vapor 2 | C     | 03 01 03 03 | 487.242                           | 4.450.985 | 3.770                        | CO, NOx                    | No                    | Si                                                  | 4.680 h | 0,10        | 30       |

**4.1.2.** Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada. Igualmente, y con carácter previo a su realización, cualquier modificación de la potencia térmica de los focos de combustión.

**4.1.3.** Los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

**4.1.4.** Las zonas de producción donde se produce la generación de polvo, dispondrán en todo momento de un sistema de extracción de aire y de depuración del mismo, de forma que se asegure la reducción de polvo en el ambiente interior y la eliminación de la emisión de partículas sólidas a la atmósfera.

#### 4.1.5. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 7 y 8 y a condiciones reales de funcionamiento en el resto de focos.

| Ares de producción                      | Identificación del foco                                                         | Parámetro      | VLE<br>(mg/Nm <sup>3</sup> )                     |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------|
| Fabricación de piensos compuestos       | <b>Foco 1:</b> Molino 1                                                         | Partículas (*) | 10                                               |
|                                         | <b>Foco 2:</b> Molino 2                                                         |                |                                                  |
|                                         | <b>Foco 3:</b> Filtro de Mangas. Granulación Sistema 1                          |                |                                                  |
|                                         | <b>Foco 4:</b> Filtro de Mangas. Granulación Sistema 2                          |                |                                                  |
|                                         | <b>Foco 5:</b> Filtro de Mangas. Granulación Sistema 3                          |                |                                                  |
|                                         | <b>Foco 7:</b> Generador vapor 1<br><b>Foco 8:</b> Generador vapor 2            | NOx            | 450 (hasta 31/12/2029)<br>250 (desde 01/01/2030) |
| Fabricación de premezclas y correctores | <b>Foco 9:</b> Aspiración tolvas<br><b>Foco 10:</b> Aspiración vaciado básculas | CO             | 100                                              |
|                                         |                                                                                 | Partículas (*) | 10                                               |
|                                         |                                                                                 |                |                                                  |

(\*) Para VLE del parámetro partículas se ha considerado el Cuadro 4 (Nivel de emisión asociado a la MTD 7-NEA-MTD) para enfriado de pelets en instalaciones existentes.

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre y la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

**4.1.6.** Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar acondicionados a la toma de muestras y análisis de contaminantes conforme a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02 "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", y tener una altura tal que se cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados", aprobadas por el Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

**4.1.7.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

**4.1.8.** Los filtros de mangas de los sistemas de granulación dispondrán de medidores de presión diferencial, para monitorear la diferencia de presión entre la entrada y la salida de los filtros, indicativos del estado de los filtros y la necesidad de llevar a cabo labores de limpieza o reemplazo.

## 4.2. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

**4.2.1.** Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la siguiente tabla, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados.

| Áreas de producción               | Identificación del foco       | Parámetro  | Periodicidad                |
|-----------------------------------|-------------------------------|------------|-----------------------------|
| Fabricación de piensos compuestos | Foco 1: Molino 1              | Partículas | ANUAL<br>3 medidas de 1 h   |
|                                   | Foco 2: Molino 2              |            |                             |
|                                   | Foco 3: Granulación Sistema 1 |            |                             |
|                                   | Foco 4: Granulación Sistema 2 |            |                             |
|                                   | Foco 5: Granulación Sistema 3 |            |                             |
|                                   | Foco 7: Generador de vapor 1  | CO<br>NOx  | TRIENAL<br>3 medidas de 1 h |
|                                   | Foco 8: Generador de vapor 2  |            |                             |





| Áreas de producción                     | Identificación del foco                     | Parámetro  | Periodicidad              |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------|------------|---------------------------|
| Fabricación de premezclas y correctores | <b>Foco 9:</b> Aspiración tolvas            | Partículas | ANUAL<br>3 medidas de 1 h |
|                                         | <b>Foco 10:</b> Aspiración vaciado básculas |            |                           |

**4.2.2.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, de la Comunidad de Madrid.

**4.2.3.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, de la Comunidad de Madrid.

**4.2.4.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la resolución de la AAI de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata a esta Dirección General indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.

Todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, y sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental.

**4.2.5.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

**4.2.6.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.2. del presente Anexo I, se deberá notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

## 5. GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN LA INSTALACIÓN

### 5.1. CONDICIONES PARTICULARES



**5.1.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

**5.1.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08078**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800008005**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la Resolución.

**5.1.3.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al organismo competente.

**5.1.4.** Los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para conseguir el mejor resultado ambiental global. Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

**5.1.5.** Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Ley 1/2024, de 17 de abril.

**5.1.6.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

**5.1.7.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

**5.1.8.** Se debe informar inmediatamente a la Dirección General, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

**5.1.9.** En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a, otros países se estarán a lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de residuos, y al Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.



**5.1.10.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento / a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**5.1.11.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Gestionar los residuos producidos, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para conseguir el mejor resultado ambiental global.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

**5.1.12.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**5.1.13.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

**5.1.14.** Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

**5.1.15.** Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.



## 5.2. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

**5.2.1.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación.

| NP01- SERVICIOS GENERALES Y OTROS    |                                                                                                                               |                 |                                   |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|
| LER                                  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                   | Peligrosidad HP | Producción anual estimada (t/año) |
| 08 01 11*                            | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.                               | 3               | 1                                 |
| 12 01 12*                            | Ceras y grasas usadas.                                                                                                        | 5               | 0,2                               |
| 13 02 05*                            | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.                                                | 5               | 0,3                               |
| 15 01 10*                            | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (metal, plástico, vidrio, papel/cartón). | 4               | 25,71                             |
| 15 02 02*                            | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.         | 5               | 0,3                               |
| 16 01 07*                            | Filtros de aceite.                                                                                                            | 5               | 0,2                               |
| 16 02 13*                            | Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.   | 5, 14           | 0,65                              |
| 16 03 05*                            | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.                                                                       | 5               | 0,7                               |
| 16 05 04*                            | Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.                                   | 3               | 0,1                               |
| 16 06 01*                            | Baterías de plomo.                                                                                                            | 8               | 0,1                               |
| 16 10 01*                            | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.                                                                | 5               | 1,1                               |
| 18 01 03*                            | Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.                            | 9               | 0,1                               |
| 20 01 21*                            | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.                                                                  | 5, 14           | 0,1                               |
| TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS |                                                                                                                               |                 | 30,56                             |

**5.2.2.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación.

| NP11- SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO |                      |                                   |
|-------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| LER                                       | DESCRIPCIÓN          | Producción anual estimada (t/año) |
| 08 03 18                                  | Tóner                | 0,01                              |
| 15 01 01                                  | Envases papel-cartón | 40                                |



| NP11- SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO |                                                                                                                               |                                   |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| LER                                       | DESCRIPCIÓN                                                                                                                   | Producción anual estimada (t/año) |
| 15 01 02                                  | Envases plástico                                                                                                              | 30                                |
| 15 01 03                                  | Envases de madera                                                                                                             | 320                               |
| 15 01 04                                  | Envases de metal                                                                                                              | 5                                 |
| 15 01 05                                  | Envases compuestos                                                                                                            | 4                                 |
| 16 06 04                                  | Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03) a partir del 9 de noviembre de 2026 nuevo LER 19 06 09* (residuo peligroso) | 0,01                              |
| 17 04 05                                  | Hierro y acero                                                                                                                | 1,6                               |
| 20 01 08                                  | Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes                                                                             | 133,5                             |
| 20 01 40                                  | Chatarra                                                                                                                      | 26                                |
| 20 03 01                                  | Mezcla de residuos municipales                                                                                                | 190                               |
| 20 03 07                                  | Residuo orgánico. Pienso desechado biodegradable                                                                              | 200                               |
| TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS   |                                                                                                                               | 950                               |

**5.2.3.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

### 5.3. CONTROL DE RESIDUOS

**5.3.1.** NUTRECO dispondrá de un archivo (telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

**5.3.2.** Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a lo largo del período de vigencia de la autorización, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- En lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos



de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

**b) Anualmente** se presentará **antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:

- Memoria Anual de de productor de residuos que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

**c)** El certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil se presentará anualmente en el plazo máximo de un (1) mes desde la renovación del mismo.

**5.3.3.** En caso de que la producción de residuos peligrosos sea superior a 10 toneladas se presentará el Plan de minimización de residuos peligrosos elaborado. El plan se mantendrá en la instalación a disposición de las autoridades competentes, y **cada cuatro años** deberá informarse, en su caso, de los resultados obtenidos según lo indicado en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se aplicarán las exenciones previstas en el mencionado artículo.

**5.3.4.** En relación a la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará, en su caso, en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6. EMISIONES DE RUIDO**

### **6.1. CONDICIONES PARTICULARES**

**6.1.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.





**6.1.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

| Tipo de Área acústica                                                | Índices de ruido             |                                |                                |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
|                                                                      | Periodo día (*)<br>$L_{k,d}$ | Periodo tarde (*)<br>$L_{k,e}$ | Periodo noche (*)<br>$L_{k,n}$ |
| b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65 dBA                       | 65 dBA                         | 55 dBA                         |

(\*) Periodo día de 7.00 a 19.00; periodo tarde de 19.00 a 23.00 y periodo noche de 23.00 a 7.00, hora local.

**6.1.3.** En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido, se deberá llevar a cabo un **plan de gestión de ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD 13** de la Decisión 2019/2031. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

## 6.2. CONTROL DE RUIDOS

**6.2.1.** En el **plazo máximo de seis meses** a contar desde la recepción de esta Resolución, se deberá presentar un Estudio de Ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad.

En caso de superarse los valores de referencia recogidos, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25. b. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería, sin perjuicio de las actuaciones que correspondiesen a la unidad administrativa en materia de régimen disciplinario.

**6.2.2.** El estudio de ruido (medición de ruido e informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

**6.2.3.** La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

**6.2.4.** En función de los resultados que se obtengan en el estudio de ruido se determinará la necesidad de realizar nuevos controles y su periodicidad. Igualmente, en caso de modificación de la actividad o de la existencia de quejas o denuncias al respecto.

## 7. PROTECCIÓN DEL SUELO



## 7.1. CONDICIONES PARTICULARES

**7.1.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

**7.1.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

**7.1.3.** Se deberá mantener el "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zona de carga y descarga de camiones. Recepción de materias primas.
- Zonas de almacén de materias primas.
- Zona de laboratorio.
- Zonas de talleres.
- Zona ocupada por los depósitos aéreos de productos químicos líquidos y combustibles.
- Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.
- Zona de ubicación de los transformadores.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

**7.1.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

**7.1.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

**7.1.6.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

**7.1.7.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar y notificar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos.

**7.1.8.** Los almacenamientos de productos químicos cumplirán con los requisitos establecidos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 7.2. CONTROL DEL SUELO

**7.2.1.** Antes del 30 de septiembre de 2026 y, posteriormente, cada diez años, se efectuará un control del suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Una vez se revise el Informe de control del suelo podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de un análisis de cuantificación del riesgo.

**7.2.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación recogida en párrafo anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos

**7.2.3.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el registro ambiental mencionado en este Anexo, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## 8. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

### 8.1. CONDICIONES PARTICULARES

**8.1.1.** Las instalaciones se encuentran situadas sobre la masa de agua subterránea denominada "*Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011)*" por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

**8.1.2.** De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

**8.1.3.** En caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las



“Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

**8.1.4.** Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento. Para la ubicación y modificación de la red de piezómetros deberán tenerse en cuenta los criterios relativos a su localización y diseño establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo y que se incorporan en el Anexo IV de esta resolución.

Se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar que todos los piezómetros se mantengan operativos.

## **8.2. SISTEMAS DE CONTROL**

**8.2.1.** **Antes del 31 de diciembre de 2025** y, posteriormente, **con periodicidad bienal**, en cumplimiento del artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se deben realizar los controles de aguas subterráneas según lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver Anexo IV).

La red de control de las aguas subterráneas se establecerá según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (detallados en el Anexo IV)

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad donde pueda incrementarse la periodicidad de los controles.

**8.2.2.** Los controles serán presentados ante la Dirección General competente, que los remitirá al organismo competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**8.2.3.** En dichos controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea “*Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011)*” en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

**8.2.4.** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

**8.2.5.** Los controles de aguas subterránea se realizarán por entidades colaboradoras de la administración hidráulica según se establece en la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

**8.2.6.** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público



Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

## 9. EMISIÓN DE OLORES

**9.1.** En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas a olores, se deberá llevar a cabo un **Plan de gestión de olores**, de acuerdo con el contenido de la **MTD 15** de la Decisión 2019/2031. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

## 10. CONDICIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

**10.1.** La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas disposiciones. Se deberá aplicar, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**10.2.** La actividad desarrollada por NUTRECO se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la "Norma básica de Autoprotección", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentar al órgano competente, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se remitirá copia del documento acreditativo del envío, al órgano competente, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**10.3.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.



- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

**10.4.** Cualquier incidente, incendio u otro siniestro, en las instalaciones, así como los fallos de funcionamiento antes referidos, deberán ser comunicados a esta Consejería, a la mayor brevedad posible, especificando el alcance del suceso, las causas, si se conocen, y las consecuencias para el funcionamiento de la instalación y su actividad.

**10.5.** En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, avisar por teléfono al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales de Guatén (**900 365 365**) y comunicando la situación por correo electrónico ([incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid)) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

**10.6.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

**10.7.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

**10.8.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN**

### **11.1. Cese temporal de la actividad**

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General competente con una antelación mínima de **tres meses**. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel.

Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.





Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General competente.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación. El nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, la Dirección General competente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad.

En caso de no hacerse la comunicación de reinicio de actividad:

- Si se trata del cese parcial de la actividad se notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción.
- En el caso del cese total de la actividad se notificará que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado.

## 11.2. Cese definitivo y cierre de la instalación

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad y el cierre de la instalación ante la Dirección General competente con una antelación mínima de **seis meses**. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel. Tras dicha comunicación se presentará una "**Memoria ambiental de cierre**" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- b) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- c) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- d) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa de esos medios (superación de los criterios de referencia vigentes) con respecto al estado establecido en el Informe base elaborado al inicio de la actividad, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel



estado, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

- h) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante el cierre.
- i) Fecha prevista de finalización del cierre.

**11.2.1.** En caso de realizarse el **desmantelamiento de la instalación**, y siempre previo al inicio del mismo, el titular consultará sobre la aplicabilidad de la tramitación de un procedimiento ambiental al órgano sustantivo competente, para lo que se deberá tener en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El proyecto reflejara que, en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

**11.3.** El órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre establecidas en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con las prescripciones mínimas establecidas en el artículo 23 del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre.

Cuando la verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

**11.4.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre.

## **12. OBLIGACIONES DE REGISTRO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

**12.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

**12.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

### **12.2.1. En el plazo máximo de seis meses desde la recepción de esta Resolución**

- Estudio de ruidos.
- Plan de eficiencia energética.



**12.2.2. Antes del 30 de septiembre de 2026 y, posteriormente, cada diez años**

- Control del suelo.

**12.2.3. Antes del 31 de diciembre de 2025 y, posteriormente, cada dos años**

- Informe de aguas subterráneas.

**SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD**

---

**12.2.4. Con periodicidad semestral**

- Control de vertidos del punto de vertido 1. Arqueta purga de calderas.

**12.2.5. Con periodicidad anual**

- Control de emisiones a la atmósfera.
- Informe de control de vertidos del punto de vertido 2. Arqueta de aguas sanitarias
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Certificado de renovación del seguro de responsabilidad civil (al mes de su renovación).
- Copia de las lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas. (Se enviará a la Confederación Hidrográfica del Tajo).

**12.2.6. Con periodicidad bienal**

- Informe de aguas subterráneas. (Se enviará a la Confederación Hidrográfica del Tajo)

**12.2.7. Con periodicidad trienal**

- Control de emisiones a la atmósfera (Focos 7 y 8).
- Copia de documento acreditativo del envío a la administración competente de la Comunidad de Madrid del Plan de Autoprotección renovado.

**12.2.8. Con periodicidad cuatrienal, si no fuera de aplicación alguna de las exenciones previstas en la normativa:**

- Resultados obtenidos del Plan de Minimización de Residuos peligrosos.

**12.2.9. Con periodicidad decenal**

- Control del suelo

**12.2.10. Cuando proceda, según epígrafe 1.5. del Anexo I**

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

**12.2.11. Cuando en cada caso corresponda**

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos.



**12.2.12. Según corresponda por la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre**

- Envío a la Confederación Hidrográfica del Tajo del registro de volúmenes de agua captada.

**CESE DE LA ACTIVIDAD O CIERRE DE LA INSTALACIÓN**

---

**12.2.13. Tres meses antes del cese de la actividad:**

- Comunicación previa del cese temporal

**12.2.14. Antes del cierre de la instalación:**

- Comunicación previa de cese definitivo de la actividad, con una antelación mínima de seis meses.
- Memoria ambiental de cierre, una vez elaborada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908662085135481957671**

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

La instalación de NUTRECO se encuentra ubicada en una parcela de 26.037 m<sup>2</sup> situada en la C/ Noruega, 4, del municipio Griñón. Los 12.800 m<sup>2</sup> de superficie cubierta se distribuyen entre las dos principales áreas de producción y las oficinas centrales, de la siguiente manera:

- Manufactura de piensos (antes NANTA), de 4.000 m<sup>2</sup>, donde se producen y almacenan los piensos compuestos para animales de granja.
- Manufactura de premezclas y correctores, también llamadas “premix”, en inglés, o correctores (antes TROUW), de 8.300 m<sup>2</sup>, donde se producen y almacenan las premezclas y correctores que se añaden al pienso. Los 300 m<sup>2</sup> destinada a oficinas y vestuario, están actualmente en desuso.
- Las oficinas centrales y vestuarios, comunes para el personal de ambas áreas de producción, ocupan 500 m<sup>2</sup>.

#### Organización:

- N.º Empleados: 65
- Días/horas de trabajo anuales: 250 días al año (por necesidades de producción excepcionalmente se trabaja actualmente algún sábado durante el turno de la mañana).
- Turnos: tres turnos de 8 h.
  - 6 a.m. - 14 p.m.
  - 14 p.m. - 22 p.m.
  - 22 p.m. - 6 a.m.

#### 1.1. Descripción de los procesos

##### 1.1.1. Fabricación de piensos compuestos

La actividad que se lleva a cabo en NUTRECO es la fabricación de piensos compuestos utilizando como materias primas básicas diversos cereales y productos y subproductos procedentes de diversas industrias agrarias y alimentarias.

Para obtener los piensos compuestos se realizan una serie de mezclas con harinas de distintos cereales a las cuales se añaden: grasas, aportes proteicos y vitamínicos, para obtener una mezcla para satisfacer las necesidades vitales y productivas del tipo de animal al cual va destinado. Esta mezcla puede ser tratada mediante un sistema de granulación. El producto final obtenido será en forma granular o de harinas. Su venta es a granel, sacos o big-bags.

Las fases de producción son:

- Recepción de materias primas.
- Dosificación, para obtener una mezcla de harinas de cereales y aditivos correspondientes, en función del destino del producto a obtener
- Molturación.
- Mezclado.
- Granulación. Existen 3 líneas de granulación.
- Ensacado y carga a granel.



### 1.1.2. Producción de premezclas y correctores

La actividad que se lleva a cabo en esta área de producción es la fabricación de premezclas compuestas de componentes biológicos (vitaminas, enzimas, aminoácidos, etc.) que posteriormente se añaden como aditivos en la etapa de dosificación durante la manufactura de los piensos. Se obtienen los llamados “premix”.

El producto final obtenido es siempre en forma granular y el formato de presentación en sacos de 25-30 kg de capacidad o big-bag de 1.000 kg de capacidad, no se sirve a granel.

Las fases de producción son:

- Recepción de materias primas.
- Dosificación, de componentes bioquímicos en función del premix a obtener.
- Molturación.
- Mezclado.
- Granulación. Existen 3 líneas de granulación.
- Ensacado y carga a granel.

### 1.1.3. Línea de piensos compuestos de alta calidad

La línea prevista para la elaboración de piensos de alta calidad se encuentra en la torre de producción en la que anteriormente se ubicaba la línea de harinas de pescado que fue desmantelada. Esta línea no está operativa a fecha de emisión de esta resolución.

## 1.2. Materias primas principales y auxiliares utilizadas en el proceso productivo

En la fabricación de piensos se emplean cereales y minerales, complementos fillings, correctores y otros aditivos, así como líquidos. Y, para la fabricación de premix-correctores, se utiliza una gran variedad de compuestos, tales como aminoácidos, antioxidantes, enzimas, aromas, sabores, aglutinantes/antiaglomerantes, grasa y aceites, minerales ácidos orgánicos y sales, pigmentos y colorantes pre/probióticos, productos vegetales y de fermentación, proteínas vegetales y vitaminas.

Desde inicio del año 2024 ya no se utilizan medicamentos en el proceso de fabricación de piensos. NUTRECO dispone desde 2025 de Certificado Antibiotic Free.

El material auxiliar que interviene en los procesos productivos son fundamentalmente embalajes, etiquetas, hilos, etc., de cara a la preparación y presentación final del producto acabado.

### 1.3. Productos finales

| Producto                            | Producción máxima anual (t/año) |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| Piensos                             | 221,487                         |
| Premezclados y correctores (Premix) | 28,1                            |





## 1.4. Almacenamiento

### 1.4.1. Almacenamiento de materias primas

#### 1.4.1.1. Área de piensos compuestos

Las materias primas sólidas, como los cereales brutos que entran al complejo de Griñón, se almacenan en **silos externos** adjuntos a la planta de producción y en **silos internos**, como los minerales (carbonatos, semolilla, etc.).

El resto de productos sólidos (correctores, aditivos, complementos inorgánicos, fillings), que son suministrados en sacos de 25 kg o big-bags de 1.000 kg, se depositan en palés en el interior de la nave, sobre suelo pavimentado. Algunos de ellos, como sal, urea, fosfatos, carbonatos, etc., posteriormente son trasladados a **tolvines** de 1 m<sup>3</sup> de capacidad.

Actualmente el área de pienso de NUTRECO cuenta con 141 silos, distribuidos en los siguientes grupos:

| Ubicación/proceso                                     | Unidades   | Numeración silos                  |
|-------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|
| Exterior: materia prima bruta                         | 13         | 88-91, 98-106                     |
| Interior: pre-molienda, pre-mezcladora                | 52         | 3-28, 34-45, 50-63                |
| Interior: pre-mezcladora                              | 18         | 110-127                           |
| Interior: pre-granulación                             | 10         | 138-141, 144-145, 148-151         |
| Interior: ensacado de pienso acabado                  | 8          | 200-207                           |
| Exterior: túneles descarga a granel de pienso acabado | 40         | 157-166, 170-179 180-189, 190-199 |
| <b>Total</b>                                          | <b>141</b> |                                   |

Las materias primas en estado líquido, tales como el aceite de soja, grasas de porcino, melazas de remolacha, se depositan en 9 **tanques de acero inoxidable** de 45 m<sup>3</sup> de capacidad, situados a la intemperie, sobre zona pavimentada, dentro de un gran cubeto de retención, donde en caso de haber un derrame o fuga accidental el producto quedaría retenido en su interior y se bombearía a posteriori a un camión cisterna para su reaprovechamiento.

Los aceites vegetales, fungicida y bactericidas se disponen en 3 GRG de 1 m<sup>3</sup> de capacidad.

#### 1.4.1.2. Área de premezclas y correctores

Los cereales variados sólidos empleados (harina de trigo, almidón, maíz, arroz, etc.) se descargan en **silos interiores** y los productos bioquímicos (aminoácidos, antioxidantes, enzimas, minerales, ácidos orgánicos, etc.) son suministrados en big-bags de 1.000 kg y sacos de papel cartón de 20-25 kg, que se colocan en el interior de las 2 naves de almacén sobre suelo pavimentado. Posteriormente se descargan en los silos y básculas internas de la propia planta de producción.

Actualmente el área Premix de NUTRECO cuenta con 52 silos, distribuidos en los siguientes grupos:

| Ubicación/proceso            | Unidades   | Numeración silos |
|------------------------------|------------|------------------|
| Exterior: aceites            | 2          | No aplica        |
| Interior: excipientes        | 8          | E, 1-8           |
| Interior: macro-ingredientes | 15         | MA, 1-15         |
| Interior: micro-Ingredientes | 27         | MI, 1-27         |
| <b>Total</b>                 | <b>141</b> |                  |



#### 1.4.2. Almacenamiento de materias auxiliares

Común para ambas áreas de producción, destacan los productos de embalaje que se utilizan en los procesos de ensacado de productos acabados; normalmente se trata de sacos de papel-cartón de 20-25 kg o big-bags de plástico de polietileno de alta densidad de 1.000 kg, los cuales se sitúan en el interior de las naves, sobre palés y con suelo pavimentado.

Los productos químicos utilizados en el laboratorio, se encuentran almacenados en pequeñas cantidades, en un armario ignífugo.

#### 1.4.3. Almacenamiento de producto acabado

Los productos acabados se colocan sobre palés flejados, dentro de las mismas naves donde se almacenan las materias primas, junto a las líneas de ensacado final, cercanos a las zonas de expedición, en camiones.

#### 1.4.4. Almacenamiento de residuos peligrosos

Todos los residuos peligrosos generados se almacenan en un único punto limpio cubierto, situado en la zona exterior de las instalaciones junto a las oficinas. Regularmente se actualiza el inventario para controlar el tiempo de almacenamiento (no deben estar más de 6 meses en el punto limpio) y se organizan retiradas en intervalos regulares (cada 2/3 meses aproximadamente) por parte de un gestor autorizado.

### 1.5. Abastecimiento de agua

El agua necesaria para el funcionamiento del conjunto de las instalaciones: proceso productivo, laboratorio, y sanitario (oficinas, aseos y vestuarios), se abastece de la red del Canal de Isabel II.

Además, NUTRECO dispone de un pozo ubicado en el interior de la parcela y propiedad del titular, cuyo uso desde el año 2022 se limita exclusivamente a abastecer el sistema contraincendios de la fábrica. En ningún caso se utiliza para el proceso productivo, sanitario o limpieza, si bien, anualmente se realiza la cloración de estas aguas con hipoclorito sódico. El sondeo se encuentra a 50 m de profundidad y está autorizado para un volumen máximo anual de 5.000 m<sup>3</sup>.

| Origen                        | Consumo máximo anual (m <sup>3</sup> ) |            | Destino / aprovechamiento                 |
|-------------------------------|----------------------------------------|------------|-------------------------------------------|
|                               | Piensos                                | Premezclas |                                           |
| Agua de red (Canal Isabel II) | 13.000                                 | 2.000      | Proceso productivo, sanitario y limpieza. |

#### 1.5.1. Descripción de la instalación de tratamiento de aguas: ósmosis inversa

NUTRECO tiene una planta de ósmosis inversa conectada a las calderas de vapor con el objetivo de obtener un agua de alimentación de caldera desmineralizada para optimizar su operatividad y reducir la conductividad en los vertidos a la arqueta de descarga. Se analizan cada 6 meses.

La planta de osmosis inversa dispone de un sistema de filtración multilecho y de seguridad y una membrana de ósmosis, además de sendos dosificadores de cloro y desincrustante. El agua se almacenará en un depósito de 10 m<sup>3</sup> y antes de su suministro a las calderas, se procederá a su descalcificación.



## 1.6. Recursos energéticos

Energía eléctrica procedente de fuente externa: Potencia instalada actual: 3.979 kW.

A continuación, se recogen las cantidades medias anuales que podrían llegar a consumirse acorde a la capacidad máxima de producción de la planta según los datos facilitados por el titular:

| Fuente energética         | Consumo máximo anual<br>(MWh) |            |
|---------------------------|-------------------------------|------------|
|                           | Piensos                       | Premezclas |
| Electricidad              | 7.900                         | 600        |
| Gas natural<br>(Calderas) | 8.000                         | No aplica  |

## 2. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 2.1. Emisiones a la atmósfera

En el proceso de fabricación de los piensos compuestos, las principales emisiones atmosféricas provienen de:

- Molienda y granulación: emisión de partículas en los molinos que tratan las materias primas y en las corrientes de enfriamiento que las arrastran tras el granulado. Estos focos están dotados de filtros de mangas (2 molinos y 3 sistemas de granulación).
- Recepción y transporte y almacenamiento de materia prima y producto acabado: emisión de partículas en la manipulación de estas materias granuladas.
- Calderas generadoras de vapor: Los contaminantes emitidos son los asociados al proceso de combustión.

Respecto al proceso de fabricación de las premezclas y correctores, las principales emisiones atmosféricas provienen de:

- Aspiración de las tolvas de dosificación, cuando ciertas materias primas (las que no pueden añadirse al proceso por impulsión neumática) se suministran manualmente por sacos.
- Aspiración durante el vaciado de las básculas, cuando otras materias primas sí que pueden añadirse al proceso por impulsión neumática.

### 2.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales emisiones de ruido y vibraciones de la instalación proceden fundamentalmente de:

- Vehículos de transporte (carga y descarga).
- Funcionamiento de la maquinaria de producción (molinos, granuladoras, compresores, motores eléctricos, etc.)

### 2.3. Generación de vertidos

Los efluentes contaminantes de la instalación proceden fundamentalmente de:



- Aguas sanitarias.
- Purgas de calderas.

Las aguas de purga de caldera se recogen en la red de drenaje de la sala donde se ubica la caldera de vapor, esta red conecta a una arqueta de registro conectada directamente al Sistema Integral de Saneamiento (SIS). Punto de vertido 1.

Las aguas sanitarias procedentes de las oficinas, laboratorios y las aguas pluviales se vierten directamente al SIS. La instalación cuenta con una arqueta para la recogida de estas aguas sanitarias que conecta directamente al Sistema Integral de Saneamiento. Punto de vertido 2.

## 2.4. Contaminación de suelo

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas (depósitos de combustible, almacén de productos líquidos y almacén de residuos peligrosos), si el pavimento de estas áreas no se encontrara correctamente impermeabilizado.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en Griñón, en el Polígono Industrial La Estación. La parcela del emplazamiento se sitúa en el triángulo formado por la línea de ferrocarril de Madrid a Portugal, la M-404 y la carretera de Cubas a Griñón.

La instalación se ubica en área de uso industrial. La mayor parte de los terrenos no urbanizados de la zona son dedicados al cultivo de secano, con abundantes parcelas de eriales y pastizales.

Las zonas residenciales afectadas más próximas corresponden al municipio de Griñón y se encuentran a unos 150 m al norte de la instalación.

En la zona, la temperatura media anual es de unos 13 °C, con una precipitación media anual de 400-500 mm. Los vientos predominantes en la zona son los de componentes OSO y O.

La zona está compuesta por materiales detríticos, procedentes de la destrucción de los relieves graníticos y metamórficos que se encuentran en el entorno sedimentario del Tajo. El área próxima a la ubicación de la instalación es rica en lechos arcillosos alternados con conglomerados de diferente granulometría.

La zona se encuentra en la masa de agua subterránea 030.011 "*Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)*", forman un único acuífero con una matriz arcillo-arenosa de baja permeabilidad. La dirección del flujo de aguas subterráneas de la zona se realiza en sentido Oeste-Suroeste. El pozo de abastecimiento de la instalación dispone de extracción a 50 m de profundidad.

No existen zonas de especial protección en el entorno de la instalación. Las zonas sensibles más próximas se encuentran a una distancia aproximada de 3,5 km (el LIC Cuenca del Río Guadarrama y el Espacio Natural Protegido del Parque Nacional del curso medio del Río Guadarrama y su entorno).



### ANEXO III

#### APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se recoge en este Anexo de la Resolución de la AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las MTD existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

| Apartado<br>Decisión<br>EU | MTD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Implantación |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>1.</b>                  | <b>CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |
| <b>1.1.</b>                | <b>SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |              |
| <b>MTD 1.</b>              | Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Si           |
| <b>1.2.</b>                | <b>MONITORIZACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              |
| <b>MTD 2.</b>              | Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:                                                                          |              |
| I.                         | Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche, que incluya:<br>a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones,<br>b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia.                                                                                                                                                                 | Si           |
| II.                        | Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Si           |
| III.                       | Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales, por ejemplo:<br>a) valores medios y variabilidad del flujo, el pH y la temperatura,<br>b) concentración media y valores de carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, COT o DQO, especies de nitrógeno, fósforo, cloruro, conductividad) y su variabilidad.                                                                                                                                              | Si           |
| IV.                        | Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:<br>a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura,<br>b) valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, partículas, COVT, CO, NOX, SOX) y su variabilidad,<br>c) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.). | Si           |
| V.                         | Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).                                                                                                                                                                                                                | Si           |
| VI.                        | Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o                                                                                                                                                                                                                                                               | Si           |



| Apartado<br>Decisión<br>EU                                   | MTD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Implantación             |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|                                                              | registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                          |
| <b>MTD 3.</b>                                                | En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.). | Si                       |
| <b>MTD 4</b>                                                 | La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.                                                                                                                                               | No aplica                |
| <b>MTD 5.</b>                                                | La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Si<br>(Aptdo. 4 Anexo I) |
| <b>1.3.</b>                                                  | <b>EFICIENCIA ENERGÉTICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                          |
| <b>MTD 6.</b>                                                | Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Si                       |
| a)                                                           | Plan de eficiencia energética                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Si                       |
| b)                                                           | Utilización de técnica comunes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Si                       |
| <b>1.4.</b>                                                  | <b>CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                          |
| <b>MTD 7.</b>                                                | Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a) y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Si                       |
| <i>Técnicas comunes:</i>                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                          |
| a)                                                           | Reciclado y reutilización de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Si                       |
| b)                                                           | Optimización del flujo de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Si                       |
| c)                                                           | Optimización de pulverizadores y mangueras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No aplica                |
| d)                                                           | Separación de corrientes de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Si                       |
| <i>Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                          |
| e)                                                           | Limpieza en seco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Si                       |
| f)                                                           | Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No aplica                |
| g)                                                           | Limpieza a alta presión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No aplica                |
| h)                                                           | Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No aplica                |
| i)                                                           | Limpieza a baja presión con espuma o gel                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No aplica                |
| j)                                                           | Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Si                       |
| k)                                                           | Limpieza del equipo lo antes posible                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Si                       |
| <b>1.5.</b>                                                  | <b>SUSTANCIAS NOCIVAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                          |
| <b>MTD 8.</b>                                                | Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No aplica                |
| a)                                                           | Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | No aplica                |
| b)                                                           | Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No aplica                |
| c)                                                           | Limpieza en seco (Véase MTD 7e.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Si                       |
| d)                                                           | Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado (Véase MTD 7j)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Si                       |





| Apartado<br>Decisión<br>EU | MTD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Implantación                                                  |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>MTD 9.</b>              | Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico. | Si                                                            |
| <b>1.6.</b>                | <b>EFICIENCIA DE LOS RECURSOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                               |
| <b>MTD 10.</b>             | Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.                                                                                                                                                                                               | Si                                                            |
| a)                         | Digestión anaerobia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No aplica                                                     |
| b)                         | Utilización de los residuos                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No aplica                                                     |
| c)                         | Separación de residuos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Si                                                            |
| d)                         | Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador                                                                                                                                                                                                                                                                               | No aplica                                                     |
| e)                         | Recuperación de fósforo como estruvita (Véase MTD 12g)                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No aplica                                                     |
| f)                         | Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno                                                                                                                                                                                                                                                                              | No aplica                                                     |
| <b>1.7.</b>                | <b>EMISIONES DE AGUA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                               |
| <b>MTD 11.</b>             | Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.                                                                                                                                                                             | No                                                            |
| <b>MTD 12</b>              | Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación                                                                                                                                                                                          | No                                                            |
| <b>1.8.</b>                | <b>RUIDO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                               |
| <b>MTD 13</b>              | Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).                                                                                                           | Si                                                            |
| <b>MTD 14</b>              | Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación.                                                                                                                                                                                 | Si                                                            |
| a)                         | Ubicación adecuada de edificios y maquinaria                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Si                                                            |
| b)                         | Medidas operativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Si                                                            |
| c)                         | Maquinaria de bajo nivel de ruido                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Si                                                            |
| d)                         | Equipos de control de ruido                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Si                                                            |
| e)                         | Reducción del ruido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No                                                            |
| <b>1.9.</b>                | <b>OLORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                               |
| <b>MTD 15</b>              | Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1)                                                                                                          | No aplica<br>(No se ha confirmado la existencia de molestias) |
| <b>2.</b>                  | <b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                               |
| <b>2.1.</b>                | <b>EFICIENCIA ENERGÉTICA (Ver Sección 1.3.)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                               |
| <b>2.1.1.</b>              | <b>Piensos compuestos/Pienso para mascotas (Cuadro 2)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                | Si                                                            |
| <b>2.3.</b>                | <b>EMISIONES ATMOSFÉRICAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                               |
| <b>MTD 17</b>              | Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación.                                                                                                                                                                               | Si                                                            |
| a)                         | Filtro de mangas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Si                                                            |
| b)                         | Uso de ciclones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Si                                                            |



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
https://gestiona.comunidad.madrid/csv  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908662085135481957671**

**ANEXO IV**  
**INFORME DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS**  
**PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN**  
**EL MARCO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS -**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**  
**(Firmado el 13 de febrero de 2025)**

FIRMADO



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO, O. A.

COMISARÍA DE AGUAS  
ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS

**CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE**  
**CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE**  
**LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS**

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET cargo=El Comisario de Aguas  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_I7OV0IFAV5MSVSD459HNBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZK46J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 1 -



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908662085135481957671**

FIRMADO



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

#### CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_MMITEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_J7OVQIF4V5MSWS459HMBLUMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908662085135481957671

FIRMADO



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO, O. A.

### CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

### CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_MMITEUDDOU7RPT5MWZ9HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET cargo=El Comisario de Aguas  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_J7OVQIF4V5MSWS0459HMBLUMIBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908662085135481957671

FIRMADO



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO, O. A.

## CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tago esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_17OVQIF4V5MWSWD459HMBUGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_MMTEUDDOU7RPT5MWZ9HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 4 -



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908662085135481957671**